



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-87/2019 Y
ACUMULADOS

**ACUERDO PLENARIO
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TET-JDC-87/2019
Y ACUMULADOS.

ACTOR: LUIS ISLAS GONZÁLEZ, EN
SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE
COMUNIDAD DE IGNACIO
ZARAGOZA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
HUEYOTLIPAN, TLAXCALA Y OTRA.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 14 de enero de 2020.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta Acuerdo Plenario por el que **se declara el cumplimiento** de la sentencia definitiva aprobada el 14 de noviembre de 2019, dentro del Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-87/2019 y acumulados.

G L O S A R I O

Actoras y actores Presidente de Comunidad y regidores

Autoridades responsables Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Hueyotlipan, Tlaxcala

Juicio de la Ciudadanía Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Ley de Medios

Ley de Medios de Impugnación en
Materia Electoral para el Estado de
Tlaxcala

Tribunal

Tribunal Electoral de Tlaxcala

A N T E C E D E N T E S

De las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. **Sentencia.** El 14 de noviembre de 2019, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos aprobó la resolución definitiva emitida dentro del expediente citado al rubro.
2. **Notificación.** El 19 siguiente, fue notificada mediante oficio a las autoridades responsables.
3. **Manifestaciones de cumplimiento parcial y solicitud de prórroga.** Mediante oficio sin número de 21 del citado mes y año, las autoridades responsables manifestaron que por lo que hace a los actores Ismael Vega Hernández y José Elías Flores Rodríguez, Presidentes de Comunidad de San Antonio Techalote y Santa María Ixcotla, previamente al dictado de la sentencia, les fueron cubiertas las remuneraciones que reclamaron, anexando para tal efecto copia certificada de los comprobantes de depósito bancarios de 17 y 30 de octubre, así como de 15 de noviembre del año próximo pasado, respectivamente.

Además, **solicitaron una prórroga** para dar cumplimiento a la sentencia, esto es para realizar el pago de remuneraciones a las demás actoras y actores, lo que tendría verificativo hasta el 2 de diciembre del mismo año.

Asimismo, mediante diverso oficio sin número recibido el 25 del mes y año antes citado, las autoridades responsables, manifestaron que realizaron el depósito de las remuneraciones correspondientes a la primera quincena de septiembre 2019 a las actoras y actores, respectivamente, y respecto a las demás



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-87/2019 Y
ACUMULADOS

remuneraciones, continuarían realizando el pago en días posteriores.

4. Primer Acuerdo Plenario. En Acuerdo Plenario de 28 de noviembre de 2019, se negó la prórroga solicitada por las autoridades responsables, y se les requirió el cabal cumplimiento de la sentencia; acuerdo que fue notificado el 2 de diciembre del citado año.

5. Depósito de remuneraciones. El 4 de diciembre del año próximo pasado, las autoridades responsables mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, informaron que habían dado cumplimiento a la sentencia emitida en este juicio, toda vez que el 3 del mismo mes y año realizaron la transferencia bancaria correspondiente a las remuneraciones que adeudaban a la parte actora, anexando el comprobante correspondiente.

6. Vista a la parte actora. Mediante proveído de la fecha mencionada en el párrafo que antecede, se ordenó dar vista a las actoras y actores con la documental antes mencionada, a fin de que manifestarán lo que a su interés legal conviniera, vista que transcurrió del 10 al 12 del mismo mes y año, sin que hubiera sido desahogada.

Ahora bien, atendiendo a las constancias que obran en autos se procede resolver lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERA. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al

rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción III, 10, 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios, y 3, 6, 16, fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDA. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, a lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 24/2001, cuyo rubro es **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹."**

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-87/2019 Y
ACUMULADOS

El referido criterio jurisprudencial indica, en esencia, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En ese sentido, y dado que en autos obran constancias con las que las autoridades responsables, refieren haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

Adicionalmente, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.

Los efectos de la sentencia emitida por este Tribunal el pasado 14 del mes y año en curso, dentro del juicio al rubro indicado, fueron los siguientes:

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

*Al haber resultado **fundados** los agravios hechos valer por las actoras y actores, respecto a los actos analizados, se ordena a las autoridades responsables para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución:*

- 1. Realicen el pago a las actoras y actores, respectivamente, de las remuneraciones correspondientes a **partir de la primera quincena***

*de septiembre de 2019, y las subsecuentes, a razón de la cantidad que les corresponde.
(...)”*

- **Manifestaciones de las autoridades responsables.**

Mediante oficio sin número de 21 de noviembre de 2019, las autoridades responsables, informaron que por lo que hace a los actores presidentes de comunidad de San Antonio Techalote y Santa María Ixcotla, el 14 del citado mes y año, les fueron pagadas sus remuneraciones correspondientes.

Por diverso oficio sin número de 25 del mismo mes y año, informaron que fueron pagadas las remuneraciones de las demás actoras y actores, correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2019.

Asimismo, mediante oficio sin número de 3 de diciembre del mismo año, refirieron haber realizado la transferencia bancaria correspondiente al total del pago de las remuneraciones a cada una de las actoras y actores, relativas a la segunda quincena de septiembre a la primera de noviembre del citado año.

En todos los oficios, las autoridades responsables remitieron las documentales con que acreditaban su dicho, mismas a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Medios, por tratarse de documentales obtenidas de la página electrónica oficial de una institución bancaria correspondiente, y de las que se obtiene que las autoridades responsables realizaron las acciones tendentes a cumplir con la ejecutoria de mérito.

En razón de lo anterior, este órgano jurisdiccional concluye que la sentencia emitida en este juicio **se encuentra CUMPLIDA**, dado que las autoridades responsables restituyeron en el goce de los derechos de las actoras y actores, tal como se estableció en la ejecutoria de mérito; y, además, que la parte actora no desahogó la vista dada con las constancias remitidas por las autoridades



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-87/2019 Y
ACUMULADOS

responsables antes aludidas, ni hizo manifestación de inconformidad alguna al respecto.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

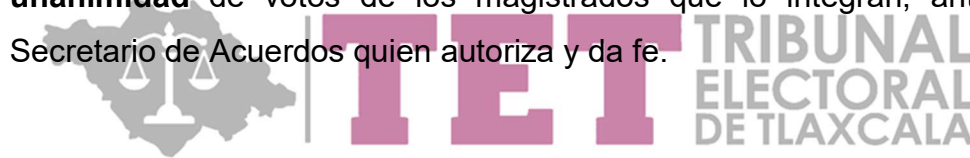
ACUERDA

ÚNICO. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.



MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

PRESIDENTE

**MGDO. JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA**

PRIMERA PONENCIA

**MGDO. MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI**

SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS